

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220022000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **DIEGO ISRAEL RAMOS SANTANA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 185985083 – 207419343131.

1.1. \$29.468.275,28 correspondiente al capital de la obligación No. 185985083.

1.2. \$4.199.671,00 por los intereses de plazo.

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de \$29.468.275,28 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el día 8 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. \$524.299,72 por concepto de otros.

1.5. Niéguese librar mandamiento de pago por la suma descrita en el literal C del numeral 1 de la pretensión primera, toda vez que no se indicó desde que fecha se están cobrando, entendiendo que los mismos no se pueden causar con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación y además ya se están cobrando intereses de plazo.

1.6. \$29.433.752,49 correspondiente al capital de la obligación No. 207419343131.

1.7. \$4.034.358,23 por los intereses de plazo.

1.8. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de \$29.433.752,49 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el día 8 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9. \$676.935,60 por concepto de otros.

1.10. Niéguese librar mandamiento de pago por la suma descrita en el literal C del numeral 2 de la pretensión primera, toda vez que no se indicó desde que fecha se están cobrando, entendiendo que los mismos no se pueden causar con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación y además ya se están cobrando intereses de plazo.

2. Pagaré No. 4938130007628450.

2.1. \$14.409.159,00 correspondiente al capital de la obligación No. 4938130007628450.

2.2. \$1.661.291,00 por los intereses de plazo.

2.3. Niéguese librar mandamiento de pago por la suma descrita en el literal C del numeral 1 de la pretensión segunda, toda vez que no se indicó desde que fecha se están cobrando, entendiendo que los mismos no se pueden causar con anterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación y además ya se están cobrando intereses de plazo.

2.4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de \$14.409.159,00 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el día 8 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$41.120,00 por concepto de otros.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original de los pagarés base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por
aportación en el Estado No. 028 de hoy
25 ABR 2023, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.